

Secretaría: Informo al señor Juez que los demandados en éste asunto se notificaron de la demanda y auto admisorio así:

Archivo 001 Folio digital 225 Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S. en Noviembre 27 de 2015.-

Término tres días : Noviembre 30, 1, 2 de Diciembre de 2015.- Se pronunció en oportunidad. No se opuso a las pretensiones.-

LIGIA AMPARO HOYOS:- Notificada a través de curadora ad-litem doctora. Luz Myriam Abril Torres.

FECHA NOTIFICACIÓN : Febrero 24 DE 2021.- El término de tres días transcurrió en los días: Febrero 25,26 y Marzo 1 de 2021.- De acuerdo a constancia visible en el archivo 027 por la escribiente del Juzgado, solo pudo remitirse a la Curadora los anexos para el respectivo traslado el día 1º de Marzo de 2021. No obstante ello, la auxiliar se pronunció SIN OPONERSE A LAS PRETENSIONES..-

ARCHIVO 042 y 045.- Febrero 14 de 2022 Los abogados principal y sustituto de **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.** renuncian a los mandatos conferidos y en los archivos 043 y 044, comunican la decisión a su poderdante aportando constancia de paz y salvo por concepto de honorarios.

Cartago, Febrero 22 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 103

EXPROPIACIÓN JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-2015-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir los escritos de contestación a la demanda presentados tanto por la parte demandada como por el vinculado **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.** en el proceso de expropiación judicial adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I.”** contra **Ligia Amparo Hoyos Vélez;** y aceptar la renuncia al poder presentado por el gestor judicial del sujeto procesal vinculado

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, observamos que la notificación de la demanda y su auto admisorio para el vinculado **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.** tuvo lugar el día 27 de Noviembre de 2015 Archivo 001 Cuad. Folio 225, ejerciéndose el derecho de contradicción en oportunidad, destacándose que dicha institución no se opone a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la franja objeto de expropiación no vaya a afectar la franja mediante la cual se encuentra constituida la servidumbre existente sobre el predio “Las Guacas” en su favor.-

En cuanto a la demandada **Ligia Amparo Hoyos**, fue notificada a través de Curadora Ad-Litem según se verifica en el Archivo 024 el día 24 de Febrero de 2021; sin embargo, tal como se constata en la constancia dejada en el archivo 027, en razón de fallas en las herramientas tecnológicas, solo pudo hacerse entrega a la auxiliar de todos los anexos incluida la demanda y auto admisorio, el día 1º de Marzo de 2021, razón por la que desde ahora y con el fin de evitar una eventual vulneración al debido proceso, se tomará ésta fecha para tenerla como notificada.- A pesar de lo sucedió, la Curadora contestó sin oponerse a las pretensiones.

Ambos escritos reúnen los presupuestos básicos en armonía con lo indicado en el art.96 del C. General del Proceso, razón por la que se admitirán los mismos.

Ahora bien, El doctor Jhorman Alexis Alvarez Fierro apoderado de **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, sociedad vinculada a éste proceso, en conjunto con la apoderada sustituta doctora María Fernanda Romero Bolaños, renuncian al poder y simultáneamente, aportan el paz y salvo por concepto de honorarios y la constancia de comunicación a su poderdante archivos 42,43 y 44, razón por la que se admitirá la misma, advirtiéndose que no pone fin al poder solo cuando hayan transcurrido cinco días luego de la presentación al Despacho y notificación que se haga de conformidad con lo indicado en el Art. 76 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Admitir los escritos de contestación de demanda presentados por el sujeto procesal vinculado **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, a través de apoderado judicial, y de la demandada **Ligia Amparo Hoyos Vélez** a través de Curadora Ad-Litem , por lo dicho en la motivación.-

2º.- Admitir la renuncia al poder presentada por los apoderados judiciales-principal y sustituto- del vinculado **Cenit Transportes Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, advirtiéndose que la misma no pone término al poder , sino cuando hayan transcurrido cinco días de la presentación al juzgado y la comunicación que se haga al poderdante.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab61ea01a5407405e8202a0c263abd5da171dff436920967a2541ecf507a7a16**

Documento generado en 23/02/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>